



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO "SAN ESTEBAN DEL CONQUISTADOR" P.H.
Demandado	JORGE MARIO SAÑUDO GARCIA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00729-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Sírvase en identificar en la demanda el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
3. Aclarará el motivo por el cual pretende que se libre mandamiento de pago por las cuotas futuras que se causen durante el curso del proceso desde el 1 de julio de 2021, cuando esta pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de \$309.302.00 por la cuota ordinaria de administración que adeuda el demandado, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8e4507efeff2318c36f738e10236670c4088f5d4bf526ab25eef212c89bc
1c1**

Documento generado en 17/08/2021 10:09:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**